

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0326-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de abril de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 153-2021-UNHEVAL-AL, del 26.ABR.2021, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2021-UNHEVAL-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Recreación Deportiva de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Cayhuayna, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco" y se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria; la cual lo realiza en los siguientes términos:

Primero: Que, mediante Carta N° 001-MADM-LP-001-2021-CS-P, el Presidente del Comité Selección, Ing. Mauro Antonio Domínguez Magino, informa que mediante el Memorando N° 018-2021-UNHEVAL-DIGA, de fecha 05 de abril de 2021, se realizó la aprobación del Expediente de Contratación del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2021-UNHEVAL-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Recreación Deportiva de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Cayhuayna, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco"; asimismo, con fecha 20 de abril de 2021 se CONVOCÓ al proceso de Selección mediante la plataforma de SEACE; del mismo modo, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD-Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, numeral 7.3. de la Obligatoriedad, señala que: *Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, están prohibidos de modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección*; también informa, que con fecha 19 de marzo de presente año, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, emitió el **Comunicado N° 002-2021: Uso obligatorio de formularios electrónicos para elaboración de bases de licitación pública para ejecución de obra**, con el que comunica lo siguiente: El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) pone en conocimiento de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de los proveedores del Estado, lo siguiente:

- Mediante Resolución N° 045-2021-OSCE/PRE, se ha formalizado la modificación de la Directiva N° 010-2020-OSCE/CD, que regula las "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar Electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"
- De acuerdo con el numeral IX de la referida Directiva, el OSE publica y difunde mediante comunicado la relación de entidades obligadas a usar las Bases Estándar Electrónicas, así como la fecha desde la cual rige tal obligación.
- En ese sentido, el OSCE informa que, a partir del 5 de abril de 2021, las entidades indiciadas en el listado que está disponible en el siguiente enlace del portal web del OSCE: <http://bit.ly/38YcTVM>, deben utilizar los formularios electrónicos implementados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para elaborar los bases de las licitaciones públicas para la ejecución de obras que se convoquen a partir de tal fecha.

Ante ello, el Comité de selección habiendo hecho la revisión de los documentos del procedimiento de selección se insinúa sobre un **ERROR DE DESCARGA DE ARCHIVOS COMETIDOS AL MOMENTO DE LA UTILIZACIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR** para la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública LP 001-2021-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO, CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", habiéndose utilizado las bases estándar aprobadas mediante Resolución N° 148-2020-OSCE/PRE, vigentes del 30 de octubre de 2020, siendo estas de aplicación solo para las entidades indicadas por el OSCE en el párrafo precedente, **no advirtiéndose al momento de la descarga y elaboración de las Bases del Procedimiento que las mismas no incluían a las universidades**, es así, por lo que en mutua coordinación con los miembros del Comité de Selección, solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria; concluyendo que existe un error de descarga de archivos cometidos al momento de la utilización de las bases estándar, por lo que recomienda se declara la nulidad del proceso de selección.

Segundo: Que, del sistema SEACE, en la que se encuentra publicado la convocatoria del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2021-UNHEVAL-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Recreación Deportiva de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Cayhuayna, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco", **se tiene que los formatos utilizados y publicados son las Bases Estándar Electrónicas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras y los cuales no correspondían su utilización por cuanto la UNHEVAL, no tenía autorización para ello**, tal como pasamos a sustentar:

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido la Resolución siguiente





- a. Que, Mediante Resolución de Presidencia N° 148-2020-OSCE/PRE, en la cual se Formalizó la aprobación de la Directiva N° 010-2020-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la cual fue modificado con la Resolución N° 045-2021-OSCE/PRE, en la que, en los numerales VIII, IX y X se tiene establecido: "VIII. **Disposición Transitoria:** El OSCE implementa progresivamente formularios electrónicos para la elaboración de las bases y solicitud de expresión de interés estándar, según el objeto contractual y tipo de procedimiento selección; IX. **Disposición Final:** Mediante comunicado el OSCE publica y difunde la relación de entidades obligadas a usar las Bases Estándar Electrónicas, así como la fecha a partir de la cual rige tal obligación; y X. **Anexos:** 10.1. Bases Estándar Electrónicas de Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de obra-Ítem Único; 10.2. Bases Estándar Electrónicas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras-Relación de Ítems". Dichas Bases Estándar Electrónicas se encuentran publicadas en el portal web <https://www.gob.pe/osce> Sección "Legislación y documentos OSCE", subsección "Directivas y Estándar (vigentes)" y de acuerdo al comunicado N° 002-2021-OSCE, publicado en el periodo con fecha 19 de marzo de 2021, se estableció en el inciso 3. En este sentido, el OSCE informó que a partir del 05 de abril de 2021, las entidades indicadas en el listado que está disponible en el siguiente enlace del portal web del OSCE: [HTTP://bi.ly/38YcTVM](http://bi.ly/38YcTVM) deben utilizar los formularios electrónicos implementados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para elaborar las Bases de la Licitación Pública para la ejecución de obras que se convoquen a partir de tal fecha. **Y REVISADO EL LISTADO DE ENTIDADES SE TIENE QUE LA UNHEVAL NO ESTA CONSIDERADO COMO UNA ENTIDAD QUE TENGA LA OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERESES ESTÁNDAR.**
- b. Que, asimismo, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 47°, numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "El Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"; y en el presente caso se ha incumplido esta normatividad, ya que como se tiene explicado y sustentando en el punto a, del presente considerando, se ha aplicado documentos estándar que no correspondían por no estar autorizado la UNHEVAL para su aplicación o utilización.
- c. Por lo tanto, al utilizar el formato de las bases de estándar electrónico al momento de convocar la Licitación Pública N° 001-2021-UNHEVAL, se ha transgredido las normas legales precisadas y consecuentemente se ha vulnerado la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Tercero: Que, de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en los numerales 44.1° y 44.2°, lo siguiente: "44.1° El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución que expida, la etapa a la que se debe retrotraer el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; la cual debe ser concordado con el inciso 44.2° que precisa: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."; por lo que, OPINA que sí existe justificación para declarar la nulidad del proceso de selección.

Cuarto: Que, de acuerdo a lo sustentado en el segundo considerando del presente informe, se tiene que al haber utilizado el Formato de las Bases Estándar Electrónica para el Proceso de Licitación Pública N° 001-2021-UNHEVAL -Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Recreación Deportiva de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Cayhuayna, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco", que no era aplicable para la UNHEVAL, se ha transgredido todas las normas legales señaladas en el segundo considerando, lo cual trajo como consecuencia la vulneración de las normas legales; consecuentemente, se prescindió de la forma prescrita por la normatividad que en este caso son las Directivas emitidas por el OSCE, en la cual regulaban el uso de las Bases y Solicitudes de Interés de acuerdo al proceso de selección y según las autorizaciones emitidas por el OSCE; por lo que, se encuentra debidamente justificado que el Rector declare la nulidad del proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, específicamente hasta que el Comité de Selección elabore las Bases de acuerdo a los formatos aprobados por el OSCE.

Quinto: Que, el artículo 44°, numeral 44.3 establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar"; por lo que, se hace necesario remitir copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que efectúe el deslinde de responsabilidad en la declaratoria de la nulidad.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Digital N° 1286-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0326-2021-UNHEVAL

-03-

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

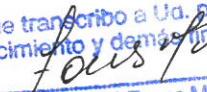
SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2021-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA** para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", hasta la etapa de la CONVOCATORIA; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades respecto a la declaración de nulidad del numeral 1° de la presente Resolución.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Acm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv
AL-OCI. UTransparencia
DIGA UAbast.
UE STPAD
Archivo

